

EL PROCEDIMIENTO DE DELEGACIÓN DE VOTO EN EL PROCESO ELECTORAL

Julio de 2026 | Asesoría Jurídica de AOTEC

1. La delegación de voto

La delegación de voto es el acto por el cual un asociado que no puede asistir a la Asamblea Electoral transfiere el ejercicio de su derecho de voto a otro asociado. El asociado que delega es el **delegante**; quien recibe y ejerce el voto es el **delegado**. Este mecanismo es conforme con el artículo 21 de la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación, que admite la representación en el ejercicio del derecho de voto cuando así lo regulen los Estatutos.

2. El envío del impreso de delegación

El impreso debe ser enviado por el **delegante** desde su propio correo electrónico a aotec@aotec.es, antes de las 14:00 horas del último día laborable anterior a la Asamblea.

La delegación de voto es una autorización: un acto jurídico por el que quien ostenta un derecho lo encomienda a un tercero para su ejercicio. Lo relevante no es únicamente la firma del documento, sino que la comunicación de la delegación sea emitida por el propio delegante, desde su canal y con constancia de su identidad. Admitir que sea el delegado quien la remita –aunque esté firmada por el delegante– generaría una apariencia de simulación incompatible con las exigencias de un proceso electoral con garantías. Este principio es coherente con el artículo 183 de la Ley de Sociedades de Capital y con la doctrina del Tribunal Supremo (STS 2774/2022, de 29 de noviembre), que exige que la delegación sea expresa, específica para cada acto, y verificable en cuanto a la identidad del otorgante.

3. Procedimiento – Delegación con firma manuscrita

- Cumplimentar y firmar de puño y letra el impreso de delegación adjunto al procedimiento electoral. Adjuntar copia del DNI del delegante.

- Enviar ambos documentos escaneados **desde el correo del delegante** a aotec@aotec.es antes de las 14:00 h del último día laborable anterior al 17 de septiembre.
- Conservar la confirmación de recepción de la Comisión Electoral. Si no se recibe, contactar en el 91 769 74 32.

El día de la Asamblea, el delegado presentará el impreso junto con copia del DNI del delegante. Deberá aportarse el **original** del impreso firmado de puño y letra.

4. Procedimiento – Delegación con firma electrónica cualificada

Conforme al artículo 25 del Reglamento (UE) n.º 910/2014 (eIDAS) y a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, la firma electrónica cualificada tiene efecto jurídico equivalente al de la firma manuscrita. Las delegaciones suscritas mediante este tipo de firma son plenamente válidas, con las especificaciones que se detallan a continuación.

- **Tipo de firma admitida.** Se admite únicamente la firma electrónica cualificada emitida por un prestador de servicios de confianza incluido en la lista de confianza de un Estado miembro de la UE (listas LOTL). No es suficiente la firma electrónica simple (imagen de firma insertada en un PDF) ni la firma electrónica avanzada sin certificado cualificado.
- **Documento a firmar.** El delegante firmará electrónicamente el impreso de delegación en formato PDF. La firma debe aplicarse sobre el archivo, no sobre una impresión posterior escaneada. El archivo PDF resultante, con la firma embebida y los datos de validación, constituye el original a todos los efectos.
- **Acreditación de identidad y representación.** No será exigible copia del DNI cuando la firma electrónica utilizada incorpore un certificado cualificado de persona física o de representante de persona jurídica, ya que el propio certificado acredita la identidad del firmante. Si el certificado es de persona jurídica y no incluye las facultades representativas, la Comisión podrá requerir documentación complementaria en el plazo previsto en el apartado siguiente.
- **Envío.** El archivo PDF firmado electrónicamente debe ser remitido **desde el correo electrónico del delegante** a aotec@aotec.es antes de las 14:00 h del último día laborable anterior al 17 de septiembre. El canal de envío es en todo caso el correo del delegante, con independencia del tipo de firma.

- **El día de la Asamblea.** El delegado no está obligado a presentar ningún original en papel. La Comisión Electoral habrá verificado previamente la validez de la firma electrónica y conservará el archivo electrónico firmado, junto con el resultado de su validación, como documentación electoral. Si la Comisión tuviera alguna duda sobre la validez de la firma, lo comunicará al interesado con suficiente antelación para que pueda subsanarlo antes del inicio de la votación.
- **Herramientas de validación.** La Comisión Electoral utilizará la herramienta VALIDe del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital (<https://valide.redsara.es>) o cualquier servicio equivalente acreditado para verificar la validez del certificado y la integridad del documento firmado.

5. La delegación transfiere el ejercicio del derecho

Una vez formalizada la delegación —con independencia del tipo de firma utilizado—, el delegante no podrá ejercer su voto personalmente en la Asamblea, aunque finalmente pudiera asistir. El voto ha sido transferido y será ejercido por el delegado. El asociado que prevea la posibilidad de asistir debe valorar con antelación si le conviene formalizar la delegación o reservarse el ejercicio directo de su voto.